



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9º de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11 del Decreto 5014 de 2009², la Resolución 276 de 2021³ y el título III Capítulo 1º y siguientes de la Ley 1437 de 2011⁴, el artículo 29 de la Constitución política y

CONSIDERANDO

Que el día 4 de septiembre de 2022, se realizó la aplicación del examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media Saber 11 2022-4 Calendario A.

Que la Dirección de Evaluación del Icfes con ocasión de los controles posteriores a la aplicación del Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media Saber 11 2022-4, al revisar, analizar y comparar las cadenas de respuestas, detectó inconsistencias en los resultados obtenidos por doscientos treinta y ocho (238) examinandos de los cuales podría llegar a inferirse un posible fraude.

Que la anterior información fue enviada por la Subdirección de Estadística del Icfes mediante base de datos que relaciona los examinandos sospechosos de copia, la cual fue recibida por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 16 de noviembre de 2022.

Que según el artículo 47º de la ley 1437 de 2011 -CPACA-, con la finalidad de proteger el derecho al buen nombre de las personas involucradas en las presuntas irregularidades ocurridas en el Examen de Estado SABER 11 2022-4, teniendo en cuenta que con la ocurrencia de estas se puede generar por parte del público afirmaciones falsas, erróneas o contrarias a la verdad⁵, se hará referencia a los investigados con su número de registro y no con sus nombres ni documentos de identidad.

En consecuencia, debido a que existe la necesidad de establecer la identidad de los examinados mencionados anteriormente, según el procedimiento que regula las actuaciones administrativas, previsto en el Título III del Código de Procedimiento

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes".

² "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones."

³ "Por la cual se reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes"

⁴ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes".

⁵ Corte Constitucional- sentencias C-489 de 2002, T-494 de 2002, T-228 de 1994



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶, Parte General, Capítulo I Reglas Generales, Capítulo III, Artículo 47°, se requiere dar inicio a una averiguación preliminar que relaciona los examinandos involucrados que se enlistan a continuación, con los siguientes números de registro⁷:

No.	No. DE REGISTRO	No.	No. DE REGISTRO	No.	No. DE REGISTRO
1	AC202241841345	80	AC202245603600	159	AC202241541507
2	AC202241996826	81	AC202243457645	160	AC202241541366
3	AC202244559167	82	AC202243593985	161	AC202242535003
4	AC202241969674	83	AC202240297127	162	AC202244168589
5	AC202240799049	84	AC202240269944	163	AC202246449888
6	AC202241276161	85	AC202242706018	164	AC202243669199
7	AC202246244404	86	AC202242703551	165	AC202245802863
8	AC202243434362	87	AC202246014773	166	AC202242367936
9	AC202243694163	88	AC202245852272	167	AC202245684170
10	AC202242201127	89	AC202243058328	168	AC202245692231
11	AC202242201556	90	AC202242303477	169	AC202242790699
12	AC202240959726	91	AC202244628418	170	AC202241557479
13	AC202240960302	92	AC202244628368	171	AC202242711034
14	AC202241855303	93	AC202245633631	172	AC202241488576
15	AC202244892238	94	AC202245633524	173	AC202242945194
16	AC202241479922	95	AC202240405340	174	AC202243803814
17	AC202244979852	96	AC202243792728	175	AC202243952553
18	AC202241195957	97	AC202245937669	176	AC202241581065
19	AC202246511968	98	AC202245909098	177	AC202242601383

⁶ De conformidad con el precepto contenido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entro en vigencia a partir del 02 de julio de 2012 y los procedimientos establecidos en el mismo se aplicarán a las actuaciones administrativas iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia.

⁷ Los nombres de las personas investigadas no serán revelados con el fin de garantizar sus Derechos Fundamentales al Buen Nombre y a la intimidad, lo anterior, en virtud de la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública Clasificada como "aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley" por su parte el artículo 18 establece que "(...)Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado (...)



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

20	AC202246543458	99	AC202243760840	178	AC202242601235
21	AC202246131585	100	AC202243377835	179	AC202240601013
22	AC202244819207	101	AC202244017588	180	AC202241726736
23	AC202243724176	102	AC202245582929	181	AC202243621695
24	AC202240140459	103	AC202245583117	182	AC202242562486
25	AC202240140467	104	AC202245998752	183	AC202242062974
26	AC202245227178	105	AC202243590486	184	AC202244044095
27	AC202242749968	106	AC202241444371	185	AC202245041280
28	AC202242749711	107	AC202246218226	186	AC202240823732
29	AC202241251412	108	AC202246211650	187	AC202245080312
30	AC202244944690	109	AC202246320477	188	AC202245080346
31	AC202244944914	110	AC202246307748	189	AC202243264850
32	AC202242017358	111	AC202240369058	190	AC202243427671
33	AC202245154406	112	AC202241293521	191	AC202244393310
34	AC202241064518	113	AC202241298231	192	AC202242150035
35	AC202241203223	114	AC202240594481	193	AC202242257087
36	AC202240364968	115	AC202241861921	194	AC202243025210
37	AC202240364943	116	AC202244380408	195	AC202244453247
38	AC202241376987	117	AC202244380267	196	AC202241723311
39	AC202241140599	118	AC202242498590	197	AC202242043107
40	AC202246482038	119	AC202242681674	198	AC202244123709
41	AC202246488217	120	AC202242121804	199	AC202245567698
42	AC202240654103	121	AC202244779419	200	AC202243663846
43	AC202244356317	122	AC202242171692	201	AC202243663572
44	AC202241144955	123	AC202245458542	202	AC202240127644
45	AC202242526887	124	AC202242887206	203	AC202245765805
46	AC202242923324	125	AC202242887180	204	AC202245765755
47	AC202246167415	126	AC202243812930	205	AC202244830741
48	AC202246152888	127	AC202241476571	206	AC202244168746
49	AC202244066445	128	AC202241461268	207	AC202242575579
50	AC202244066528	129	AC202240557012	208	AC202244288742



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

51	AC202246229918	130	AC202242140978	209	AC202244288528
52	AC202246199459	131	AC202242141067	210	AC202241040781
53	AC202246195663	132	AC202245728720	211	AC202244848867
54	AC202244414975	133	AC202245730064	212	AC202245877220
55	AC202246405518	134	AC202246003859	213	AC202240494435
56	AC202246117535	135	AC202242380665	214	AC202244672663
57	AC202246113054	136	AC202241253426	215	AC202244838983
58	AC202242901486	137	AC202244648358	216	AC202246222996
59	AC202242901437	138	AC202243907193	217	AC202246207922
60	AC202240215285	139	AC202244375374	218	AC202242666519
61	AC202246170765	140	AC202241040328	219	AC202241591916
62	AC202245204581	141	AC202241479492	220	AC202245666763
63	AC202245201868	142	AC202240238002	221	AC202245666334
64	AC202242788313	143	AC202240071134	222	AC202244270567
65	AC202242788941	144	AC202243857174	223	AC202240717751
66	AC202245560669	145	AC202243856945	224	AC202241038058
67	AC202242463669	146	AC202243152931	225	AC202241037712
68	AC202240705921	147	AC202245088679	226	AC202241419324
69	AC202240825661	148	AC202244128765	227	AC202243468345
70	AC202243335494	149	AC202245381546	228	AC202243083920
71	AC202243554045	150	AC202245381439	229	AC202240772152
72	AC202243296092	151	AC202240993287	230	AC202242266518
73	AC202241832856	152	AC202240993337	231	AC202241531474
74	AC202241832831	153	AC202240993246	232	AC202243778107
75	AC202245679428	154	AC202243754124	233	AC202245457874
76	AC202246241038	155	AC202242076149	234	AC202243277175
77	AC202240639716	156	AC202242077642	235	AC202243278199
78	AC202240634303	157	AC202243668142	236	AC202243818663
79	AC202240568637	158	AC202243668399	237	AC202243723301
				238	AC202242850154



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

Que el artículo 67° de la Constitución Política señala que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y para mejorar la formación moral, intelectual y física de los educandos.

En consecuencia, uno de los instrumentos por medio del cual el Estado ejerce dicha inspección y vigilancia es el Examen de Estado, ya que con éste pretende medir el nivel de cumplimiento de los objetivos trazados en materia de educación, buscar su mejoramiento continuo y adjudicar beneficios a quienes se destaquen por sus méritos, es por ello que, la Ley 1324 de 2009 impone el deber de su aplicación.

Así mismo, para que el Examen de Estado sea un instrumento efectivo y eficaz, respecto al cumplimiento de los fines por perseguidos por éste, se hace necesario garantizar su transparencia, para lo cual el Icfes ha establecido tres (3) tipos de controles, a saber: i) un control previo a la aplicación del examen, ii) un control durante la aplicación del examen y, iii) un control posterior a la aplicación del examen.

Para el caso objeto de estudio, se destaca que el control posterior hace referencia al *"conjunto de mecanismos que el Icfes utiliza con posterioridad a la aplicación a partir de los cuales es posible detectar presuntos casos de fraude"*. Uno de tales mecanismos es la aplicación de una herramienta cuantitativa de carácter estadístico que detecta casos sospechosos de fraude con fundamento en la similitud de las respuestas de los examinados.

Que la comprobación de una o más faltas debe determinarse dentro del marco de un procedimiento administrativo sancionatorio, que debe ser llevado a cabo por el Icfes como la entidad a la cual se le atribuye la facultad para investigar y sancionar tales faltas, de conformidad con Ley 1324 de 2009.

En tal sentido, cuando se generan presuntas inconsistencias, anomalías o irregularidades como las reportadas por la Dirección de Evaluación, el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009 establece:

"Artículo 9. Sanciones para los evaluados. "Sin perjuicio de los sanciones penales a que hubiere lugar, cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia a sustracción del material de examen, quienes incurran en esas faltas, y de acuerdo con la gravedad de las mismas, serán sancionados por el Icfes, previo un procedimiento que respete las reglas del Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas, con la anulación de



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

los resultados, invalidación de los mismos o inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años.

El ingreso a programas de educación superior con base en resultados adulterados, podrá dar lugar a la expulsión del estudiante, decisión que adoptará la correspondiente Institución de Educación Superior".

Con fundamento en dicha atribución, el Icfes expidió la Resolución 276 de 2021 con la cual se regula el procedimiento administrativo sancionatorio en los casos mencionados por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011-CPACA, previo a efectuar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, **la administración podrá iniciar una investigación preliminar con el fin de establecer si existe o no mérito para dar apertura a aquella.** Análisis que se encuentra sustentado en los principios de economía procesal y eficiencia de la Administración Pública, ya que al realizar una evaluación *ex ante* del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se asegura, en cierta medida, que la Administración no sufra un desgaste innecesario que pueda repercutir en las funciones propias de la Entidad, o en los procedimientos administrativos que si tienen mérito suficiente.

Entiéndase mérito suficiente cuando con fundamento en las pruebas recaudadas se establece que existe un grado medio-bajo de probabilidad de haber ocurrido un hecho constitutivo de una falta o conducta prohibida, momento en el cual debe abrirse el correspondiente proceso administrativo sancionatorio con el fin de corroborar o descartar el acaecimiento de tales infracciones. Es esto a lo que se le llama mérito.

Que con la averiguación preliminar prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas sancionatorias, se busca depurar la información obtenida de manera inicial a fin de establecer si es jurídicamente viable dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria o por lo contrario si lo que corresponde es el archivo de la actuación por no existir méritos que permitan aperturar un acto administrativo. De establecerse los méritos para dar inicio a una actuación administrativa se formularán las correspondientes imputaciones individuales a los involucrados a fin de proceder en los términos indicados por el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo, razón por la cual se ordenará oficiar a la Subdirección de Estadística y a la Subdirección de Información para lo de su competencia, esto de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° de la Resolución 276 del 2021 por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los exámenes de Estado



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

que realiza el Icfes, se oficiará a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes para que realice la publicación de los resultados de los examinandos involucrados, con una nota insertada que indique *“La validez del resultado está sujeta al resultado de la actuación administrativa que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Icfes”*.

La medida mencionada, se mantendrá hasta tanto finalice la actuación administrativa sancionatoria.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de una averiguación preliminar para el establecimiento de méritos que permitan iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de educación Media, SABER 11 2022-4 efectuado el 4 de septiembre de 2022, con relación a los doscientos treinta y ocho (238) examinandos previamente relacionados.

SEGUNDO: OFICIAR a la Subdirección de Estadística para que, a través de dictamen suscrito por el Subdirector de Estadística o por quien haga sus veces, informe y/o aporte lo siguiente:

1. Explique detalladamente el procedimiento mediante el cual se identifican las personas que presuntamente realizaron copia o fraude.
2. Indique cuáles son los criterios utilizados para determinar quiénes son presuntos sospechosos de copia.
3. Indique cuáles son los filtros y/o condiciones que deben presentarse para que una persona pueda ser tenida como sospechosa de copia o fraude.
4. Indique las razones por las cuales se aplican dichos filtros y las consecuencias de ello en el campo de la estadística.
5. Indique si en la comparación que se realiza para determinar si una persona es sospechosa de fraude o copia se tienen en cuenta únicamente las respuestas correctas e iguales, únicamente las respuestas incorrectas e iguales, o ambas. Expliquen las razones para ello.
6. Indique cuál es la probabilidad de que una persona tenga la misma respuesta incorrecta con otra persona. Explique la forma en que aumenta o disminuye dicha probabilidad con el aumento de las respuestas incorrectas coincidentes y con el aumento del número de pruebas en donde coinciden las respuestas incorrectas.
7. Indique cual es la probabilidad de que una persona tenga la misma respuesta incorrecta en 2 o más pruebas.



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

8. Explique detalladamente cuál o cuáles fueron los criterios utilizados para determinar que una persona es fuente y la otra es copia.
9. Indique si para la comparación es necesario que los cuadernillos o la forma del examen sea igual para fuente y copia.
10. Indique si la diferencia entre cuadernillos o pruebas entre fuente y copia aumenta, disminuye o no influye en la probabilidad de copia. Explique las razones.
11. Informe bajo que normas de calidad, interventoría y metodología se desarrolla el método estadístico aplicado por la Dirección de Evaluación.
12. Indique si el método utilizado se encuentra avalado o certificado por alguna institución.
13. Allegue todos los documentos científicos y los que considere pertinente que fundamenten el método utilizado por el Icfes en la detección de posibles sospechosos de copia.
14. Indique cuál es el margen de error del método aplicado por el Icfes.
15. Explique las razones por las cuales se supone que quien tiene mayor habilidad es quien hace el papel de fuente.
16. Indique si dicha situación se debe a una conclusión basada en la estadística. En caso afirmativo explique los criterios o la metodología utilizados.
17. Indique y explique los criterios o la metodología utilizada para determinar que una persona es más hábil que otra.
18. Explique cómo se determina la habilidad de una persona en la aplicación de una Prueba de Estado.
19. Indique cuál es la probabilidad, y como se llega a ella, de que una persona coincida con otra en una respuesta en una sola pregunta, y como ella se aumenta y disminuye con la coincidencia en más preguntas.

TERCERO: OFICIAR a la Subdirección de Información para que informe y/o aporte lo siguiente:

1. La identificación y el código del sitio de aplicación del examen presentado por cada uno de los investigados.
2. La identificación del salón y el código de aplicación del examen presentado por cada uno de las presuntas fuentes.
3. Informe el número de cuadernillo de cada uno de los investigados y el número de cuadernillo de las supuestas fuentes.
4. Informe la forma de cuadernillo de cada uno de los investigados y el número de cuadernillo de las supuestas fuentes.
5. Informe la ubicación en el salón de cada uno de los examinandos.



AUTO No. 01 DE 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por el cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades detectadas durante la presentación del examen de Estado Saber 11 Calendario A 2022-4, efectuado el día 04 de septiembre de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos para que informe y/o aporte lo siguiente:

1. Allegue copia de las actas de ubicación de cada uno de los investigados y de las personas que se encuentran en el mismo salón que aquel.
2. Allegue copia de las actas de ubicación de cada una de las presuntas fuentes.
3. Informe el orden de la ubicación en el salón de cada uno de los investigados y el orden de la ubicación en el salón de cada una de las supuestas fuentes.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Tecnología e Información la apertura de la averiguación preliminar, con el fin de que se inserte la nota a la cual hace referencia el artículo 29° de la Resolución No. 276 de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEXO: COMUNICAR a los examinandos involucrados la apertura de la presente averiguación preliminar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 276 de 2021 y la Ley 1437 de 2011- CPACA.

SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA CATALINA RAMÍREZ DUQUE
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: LPEÑA
Revisó: PGUTIERREZ